



DECRETO ALCALDICIO Nº
PUCHUNCAVI,

01213

30 SEP. 2024

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones, el Decreto Alcaldicio Nº 1.662 de 14 de diciembre de 2023 que puso en vigencia el presupuesto para el año 2024. La Resolución Nº 6, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón La sentencia de proclamación del Tribunal Regional Electoral de Valparaíso, dictada en causa Rol Nº 299 de fecha 28.06.2021; El Decreto Alcaldicio Nº 388 del 22.03.2023, que determina el cuadro de subrogancia para Directivos y Jefaturas; El Decreto Alcaldicio Nº 717 del 28.05.2024, que determina el cuadro de subrogancia del cargo de Alcalde; Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L Nº1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006

TENIENDO PRESENTE:

Que, con la municipalidad de Puchuncaví está a cargo de la mantención del alcantarillado de la localidad de Horcón.

Que, debido a las emergencias producidas en la localidad de Horcón, por afloraciones de aguas servidas desde el sistema de alcantarillado, se requiere una video inspección de dicho alcantarillado, para identificar las ubicaciones de estas filtraciones, para realizar las reparaciones pertinentes y evitar futuras filtraciones de aguas servidas.

Que, debido a dicha situación, se contratara a ERWIN MORALES DORIS RUT:16.331.801-6, para identificar las ubicaciones de estas filtraciones y repararlas, para evitar una emergencia sanitaria

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, debido a las reiterativas filtraciones de aguas servidas desde el sistema de alcantarillado, se contratan los servicios de ERWIN MORALES DORIS [REDACTED] para la video inspección del alcantarillado, para así ubicar las filtraciones y poder realizar las reparaciones pertinentes
- 2.- Que revisado el catálogo convenio marco, la búsqueda del servicio de video inspección, no existe este tipo de servicio
- 3.- Que, mediante Memorándum Nº 107, de fecha 24.09.2024, el Encargado del Área Operativa, solicita reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo, por los fundamentos antes descritos.
- 4.- Que el artículo 8º letra g) de la Ley Nº 19.886 permite reemplazar el procedimiento de propuesta pública, por propuesta privada o trato o contratación directa, en los casos que allí señala, las que deben disponerse por resolución fundada de la autoridad; en este caso, mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.
- 5.- Por su parte, el artículo 10º, numeral 4 del Reglamento de la Ley Nº 19.886, establece que "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe



Municipalidad de Puchuncaví
Área Operativa

contenida en la legislación pertinente", circunstancias en que procede la licitación o trato directo, con carácter de excepcional, cuya fundamentación debe ser dispuesta por el jefe superior del servicio y publicado en el sistema electrónico Chilecompra

6.- Que, se ha tenido a la vista cotización del proveedor ERWIN MORALES DORIS [REDACTED] por la suma de \$3.820.852.- (tres millones ochocientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos pesos) IVA incluido.

7.- Que, a su vez, se ha tenido a la vista declaraciones juradas de don ERWIN MORALES DORIS RUT:16.331.801-6, quien declara que su representada no tiene inhabilidades para contratar con la Municipalidad de Puchuncaví.

8.- Que el proveedor en comento se encuentra inscrito y figura en este "hábil" en el Registro Electrónico oficial de proveedores del Estado www.chileproveedores.cl. Además, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la singularizada contratación.

DECRETO

1.- AUTORIZÁSE, reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo, para la video inspección del alcantarillado de la localidad de Horcón, para identificar las ubicaciones de estas filtraciones, para realizar las reparaciones pertinentes y evitar futuras filtraciones de aguas servidas, de conformidad a las facultades que entregue el artículo 8º de la Ley Nº 19.886 y el artículo 10º de su Reglamento.

2.- CONTRÁTESE los servicios de video inspección del alcantarillado de la localidad de Horcón a ERWIN MORALES DORIS RUT:16.331.801-6, por un monto de \$ 3.820.852.- (tres millones ochocientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos pesos) IVA incluido

El pago del servicio se efectuará en una cuota de acuerdo con el monto indicado por el proveedor adjudicado, previa recepción conforme del material, emitido por la Jefatura requirente. Con todo, dentro del plazo máximo de 8 (ocho) días corridos, contados desde la recepción de las facturas, la Municipalidad, conforme lo autoriza el artículo 3 N° 2 de la Ley N° 19.983, podrá reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de mercaderías o de la prestación del servicio. Dicho reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada o por cualquier otro medio fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

El incumplimiento de plazos de entrega del servicio, por parte del adjudicatario, entrega en condiciones distintas a las contratadas o parciales, podrá dar lugar a la aplicación de multas, por cada día de atraso o retardo en la entrega, o por cada evento de infracción contractual, según sea el caso.

- Primera infracción contractual: 2% del monto total del contrato.
- Segunda infracción contractual: 4% del monto total del contrato.
- Tercera infracción contractual: 6% del monto total del contrato.
- Cuarta infracción contractual: 8% del monto total del contrato.

Dichas multas no se aplicarán si el atraso se produce por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso la Municipalidad, podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato respectivo, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento, previa comunicación por escrito del adjudicatario y la calificación conforme por parte de la Municipalidad, en



orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o la fuerza mayor alegados y que tales hechos se encuentran comprobados.

Si la Municipalidad, considerare que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito su decisión al adjudicatario, indicando el monto y fundamentos de la misma. El adjudicatario dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la comunicación en el domicilio señalado en el contrato, para formular descargos. Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, la Municipalidad, resolverá sobre el particular, de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

El importe de las multas será pagado directamente a la Municipalidad, o podrá hacerse efectivo descontando su monto de los respectivos pagos o sobre la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato vigente, si correspondiere, en cuyo caso el adjudicatario deberá complementar una garantía de fiel cumplimiento hasta el 20% del valor del contrato y entregar una nueva garantía, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aplicación de la multa.

Clausula pacto de integridad. En cumplimiento de lo dispuesto en el dictamen N°E370752/2023, de la Contraloría General de la República, el Proveedor declara que, por el solo hecho de suscribir este contrato, acepta expresamente el presente pacto de integridad obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en él. Especialmente, el proveedor asume los siguientes compromisos:

1. El Proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, el Proveedor se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. El Proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con el presente contrato, lo que incluye las etapas pre y post contractuales, así como los procedimientos de aplicación de medidas derivadas de incumplimientos contractuales que eventualmente se incoaren.
3. El Proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en la ejecución del presente contrato, así como en sus etapas pre y post contractuales.
4. El Proveedor manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el presente contrato.
5. El Proveedor se obliga a adoptar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente contrato, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes."

Clausula prevención de delitos. El proveedor se obligará a no ofrecer ni consentir en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice ciertas acciones o incurra en las omisiones determinadas por el Código Penal (artículos 250 y 250 bis del Código Penal, en relación con los artículos 248, 248 bis y 249 del mismo código) para ayudar a la Municipalidad de



Municipalidad de Puchuncaví
Área Operativa

Puchuncaví a obtener o retener un negocio, o de otro modo beneficie impropriamente las actividades comerciales y/o intereses de la Empresa, incluyendo los resultados de un proceso judicial o administrativo en curso.

El Proponente Adjudicado se obliga a informar a la Municipalidad de Puchuncaví (mientras preste servicios a ésta):

- (i) Si cualquiera de sus propietarios, directores, gerentes, empleados o colaboradores vinculados a la ejecución de los servicios requeridos por la Municipalidad o, incluso, un familiar de dichas personas, asumen la condición de funcionario público, o
- (ii) Si un funcionario público o algún ente del Estado adquieren derechos de propiedad sobre la sociedad proveedora.

El Proponente Adjudicado se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por sus subordinados, actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular respecto de los delitos de lavado de activos sancionados por el artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos contemplados en:

- Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;
- Ley N°18.045, sobre mercado de valores (Título XI);
- Ley General de Bancos (Título XVII del D.F.L N° 3, de 1997);
- Ley N°17.798, sobre control de armas (Art. 10);
- Código Penal, delitos previstos en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación con el inciso final del artículo 467 del Código Penal.
- Código Tributario, Art. 97 N°4 párrafo tercero.
- Ley N°17.336, de Propiedad Intelectual, Art. 81 inciso segundo.
- Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, Arts. 59 y 64.
- Ordenanza General de Aduanas, Art. 168.

Además, el Proponente Adjudicado se obliga a abstenerse de por cualquier medio, directa o indirectamente, solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la Ley N°18.314 sobre Conductas Terroristas).

Asimismo, el Proponente Adjudicado se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por sus subordinados, actos constitutivos del delito de receptación (artículo 456 Bis A del Código Penal), mediante la tenencia a cualquier título, de especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, o mediante su transporte, compra, venta, transformación o comercialización en cualquier forma, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de las especies. Atendido lo precedente, y sin que el listado anterior sea taxativo, el Proponente Adjudicado se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en las diversas políticas y procedimientos específicos de la Municipalidad relativas a la prevención de los delitos contenidos en la Ley N°20.393 o a los que se incluyan en sus futuras modificaciones.



Municipalidad de Puchuncaví
Área Operativa

El Proponente Adjudicado, si incurriera en incumplimiento de alguna de las estipulaciones precedentes, o si la Municipalidad de Puchuncaví tiene conocimiento que el Proponente Adjudicado ha incurrido en alguna de dichas conductas con ocasión de los servicios brindados en nombre y/o beneficio de Municipalidad de Puchuncaví, podrá terminar inmediatamente su relación contractual con el Proponente Adjudicado.

3° EMÍTASE la orden de compra correspondiente, por funcionario competente de la Unidad del área Operativa.

4° IMPÚTESE, el gasto a que se refiere el presente acto administrativo al ítem presupuestario que establezca la Dirección de Administración y finanzas del presupuesto municipal vigente.

5° PUBLÍQUESE, la presente Resolución, a más tardar, dentro de 24 horas contadas desde su dictación en el portal del Sistema Electrónico de Compras Públicas www.mercadopublico.cl, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º, inciso 3º de la Ley Nº19.886 y en el artículo 50º del Decreto Supremo Nº250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



ESTEBAN VERGARA VALENCIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MAURICIO AHLERS NARVÁEZ
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Unidad de Control.
- 3.- Área Operativa.

MAN/EVV/YCG/EFPP/BBA/HVC/mait



ANT.: No hay.

MAT.: Emite informe sobre fundamento
trato directo.

MEMORANDÚM INTERNO Nº 107 /

FECHA: 24.09.2024.

DE: ENCARGADO AREA OPERATIVA

A : ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

Que teniendo la necesidad de realizar labores asociadas a trabajos de emergencia, en lo que respecta a la video inspección de 360 metros lineales de alcantarillado de la localidad de Horcón, para lograr identificar de las filtraciones de aguas servidas, que afectan gravemente a la salud, integridad y la calidad de vida de la población residente en esta localidad balnearia de Puchuncaví, se hace necesaria e indispensable la urgente contratación de ERWIN MORALES DORIS RUT: [REDACTED] quien tiene la capacidad técnica para realizar estos servicios, por un monto de \$ 3.820.852.- (tres millones ochocientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos pesos), impuestos incluidos; por tanto se estima pertinente, reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo.

Este Departamento solicita por lo tanto, aplicar lo dispuesto en el artículo 10º, numeral 3, del Reglamento de la Ley Nº 19.886, establece que: "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

Sin otro particular y en espera de su favorable resolución, saluda atentamente.



HUGO VILLALON CASTRO
ENCARGADO DE AREA OPERATIVA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
 - 2.- Área Operativa
- HVC/mait.